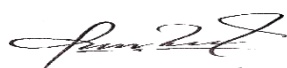


REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2020-00072 -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA : Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO
DEMANDADO(S): MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTÍNEZ,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2020-00072- 00**, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante apoderada judicial **Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO** contra **MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTÍNEZ**, para informarle que el día 14 de septiembre del presente año la demandante presentó memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 11 de octubre hogaño, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE

Sincé, Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 11 de octubre de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 3 de diciembre

de 2020, se libró mandamiento de pago así : 1) Pagare No. 063706110000038, a) Por la suma de \$3.972.120,00, por concepto de capital a) La suma de \$313.383,00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde 29/08/2019 hasta 29/09/2019 **c)La suma de \$699.144,00 por concepto de intereses moratorios causados desde 30/09/2019 hasta el 20/08/2020** y d) La suma de \$43.348,00, por otros conceptos. 2) Pagaré No. 063706110000107 a) La suma de \$15.555.560,00 por concepto de capital b) la suma de 1.515.550,00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde 27/10/ 2019 hasta el 27/11/2019 **c) La suma de 689.170,00 , por concepto de intereses moratorios causados desde 28/11/2019 hasta 20/08/2020** y d) La suma de \$689-170,00 por otros conceptos.

Analizada la liquidación de crédito presentada se encuentra que la demandante hace de lado el valor ya reconocido por el despacho mediante auto 3 de diciembre de 2020 en lo atinente **al literal c)** de cada uno de los pagarés, valores estos correspondientes a intereses por mora y procede a liquidar los mismos tomando como extremo inicial la fecha siguiente a los intereses remuneratorios y en este sentido será atendida su liquidación.

El despacho procede a realizar el ejercicio contable y encuentra que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho en ambos periodos de intereses por mora en dichos Pagarés con el siguiente resultado : Pagaré No. 063706110000038 el valor de los intereses por mora para el periodo comprendido entre 30/09/2019 hasta el 13/09/200, con capital base de liquidación \$ 3.972.120,00 **La suma de \$2.070.595,00** , Pagaré No. 063706110000107, el valor de los interese por mora causados desde 28/11/2019 hasta 15/09/2021, con capital base de liquidación **\$15.555.560,00, La suma de \$ 7.401.821,00.**

Ahora bien, contabilizando las acreencias ya reconocidas en auto que libró mandamiento de pago más la presente liquidación se procederá a unificar el valor del crédito.

1) Pagare No. 063706110000038.

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	\$3.972.120,00
(+) intereses remuneratorios causados desde 29/08/2019 hasta 29/09/2019, reconocidos mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020	\$ 313.383,00
(+) intereses moratorios causados desde 28/11/2019 hasta 13/09/2021	\$2.070.595,00
(+) Otros conceptos reconocidos mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020.....	\$ 43.348,00
TOTAL CAPITAL VALOR DEL CRÉDITO A LA FECHA 13/09/2021.....	\$6.399.446,00

2) Pagaré No. 063706110000107.

CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 15.555.560,00
(+) intereses remuneratorios causados desde 29/08/2019 hasta 29/09/2019, reconocidos mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020.....	\$ 1.515.550,00
(+) intereses moratorios causados desde 28/11/2019 hasta 13/09/2021	\$ 7.401.821,00
(+) Otros conceptos reconocidos mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020.....	\$ 101.483,00

TOTAL CAPITAL VALOR DEL CRÉDITO A LA FECHA 13/09/2021.....\$ 24.574.414,00

Así las cosas, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a APROBAR la Liquidación Adicional de Crédito objeto de estudio, indicando que el Pagaré No. 063706110000038 el valor de los intereses por mora para el periodo comprendido entre 30/09/2019 hasta el 13/09/202, con capital base de liquidación \$ 3.972.120,00, ascienden a la suma \$2.070.595,00 y, para el Pagaré No. 063706110000107, el valor de los intereses por mora causados desde 28/11/2019 hasta 15/09/2021, con capital base de liquidación **\$15.555.560,00**, ascienden a la suma de \$ 7.401.821,00. Así mismo se establecerá que a la fecha 13/09/2021, el valor actualizado del crédito para el Pagaré No. 063706110000038, asciende a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.399.446,00)** y para el Pagaré No. 063706110000107, la fecha 13/09/2021, asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$24.574.414,00)**

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el demandante en fecha **14/09/2021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR que **LA LIQUIDACIÓN** Pagaré No. 063706110000038 el valor de los intereses por mora para el periodo comprendido entre **30/09/2019** hasta el **13/09/202**, con capital base de liquidación \$ 3.972.120,00, ascienden a la suma **\$2.070.595,00.** y Pagaré No. 063706110000107, el valor de los intereses por mora causados desde **28/11/2019** hasta **15/09/2021**, con capital base de liquidación **\$15.555.560,00**, ascienden a la suma de **\$ 7.401.821,00.**

TERCERO: ESTABLECER, que a la fecha **13/09/2021**, el valor actualizado del crédito para el Pagaré No. 063706110000038, asciende a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.399.446,00)** y para el Pagaré No. 063706110000107, la fecha 13/09/2021, asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$24.574.414,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.